

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la Compañía otorga los días especificados en las condiciones particulares de la póliza desde la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para el pago de la prima del seguro o de la cuota inicial si la misma tiene facilidades de pago.

Vencido el plazo otorgado para el pago de la prima del seguro o de la cuota inicial si la misma tiene facilidades de pago, la Póliza no se considerará vigente, en concordancia con lo estipulado en el apartado de pago de primas de las condiciones generales.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-252-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS DE CUOTAS**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se modifica el plazo de pago de primas estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la póliza.

Esta condición, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que la Póliza no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-253-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS**

**POLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se modifica el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-254-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que la responsabilidad de la Compañía, bajo esta Póliza no será afectada por cualquier demora razonable o error u omisión en la descripción de cualquier interés asegurado, sujeto a que tal demora, error u omisión sean reportados por escrito a la Compañía, tan pronto como sea detectado por el Asegurado, a la dirección de la Compañía establecida en la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-255-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVO PERSONA**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, se extenderá a cubrir automáticamente el nuevo personal que ingrese a laborar para el Asegurado y que conste en sus roles de pagos, hasta un número de personas establecido en las condiciones particulares.

El Asegurado, se compromete a notificar a la Compañía estos nuevos ingresos, dentro del plazo de días especificados en las condiciones particulares, posteriores a la fecha de entrada del nuevo personal.

Si transcurrido el tiempo antes indicado el Asegurado no ha notificado a la Compañía dichos ingresos del nuevo personal, la cobertura otorgada por la presente cláusula cesará automáticamente.

Las primas se re liquidarán de acuerdo con las inclusiones o exclusiones del personal que sean reportados por parte del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-256-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE CANCELACIÓN A PRORRATA**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se cancelará a prorrata cuando el Asegurado lo solicite bajo los términos especificados en las condiciones generales.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-257-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN POR BUENA SINIESTRALIDAD**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que la Compañía reconocerá a favor del Contratante de la Póliza una participación de utilidad que obtenga una vez finalizada la vigencia de la Póliza, la cual constará en las condiciones particulares de la Póliza, siempre y cuando la siniestralidad no supere el porcentaje establecido en las condiciones particulares bajo la siguiente fórmula:

(+) PRIMAS NETAS PAGADAS

(-) SINIESTROS INCURRIDOS (Siniestros Pagados + Reservas Pendientes de Siniestros)

(-) GASTOS DE ADQUISICIÓN (Porcentaje establecido en las condiciones particulares)

(-) GASTOS ADMINISTRATIVOS

(=) UTILIDAD-----

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

\_\_\_\_\_  
**EL ASEGURADO**

\_\_\_\_\_  
**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-258-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE EDAD DEL ASEGURADO**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que no obstante lo indicado en el Artículo 8 de las Condiciones Generales de la Póliza, la cobertura del seguro se mantendrá hasta la fecha de vencimiento de la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-259-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado a consecuencia directa o en forma directa por un accidente la incapacidad que le impidiera de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables por los cuales esté razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la incapacidad total y permanente del Asegurado sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

Se entenderá como incapacidad total y permanente del Asegurado aquella que ocurra a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de ocurrido el accidente.

De la misma forma se cubrirá al Asegurado la pérdida de miembros en función de la tabla descrita a continuación:

<b>Evento</b>	<b>Porcentaje de indemnización</b>
- Ambos brazos o ambos pies	100%
- Ambas manos o ambos pies	100%
- Un brazo y una pierna	100%
- Una mano y un pie	100%
- Cualquiera de las manos o pie y la vista de un ojo	100%
- La vista de ambos ojos	100%
- Pérdida total y completa del habla	100%
- Pérdida total y completa de la audición	100%
- Enajenación mental incurable que lo incapacite para todo trabajo	100%
- Cualquier mano o pie, o un brazo o una pierna	50%
- La vista de un ojo	50%
- Pérdida total y completa de un oído	50%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	15%
- Cada uno de los otros dedos de la mano	5%
- Dedo grande del pie	5%
- Cada uno de los otros dedos del pie	3%

La palabra PÉRDIDA con referencia a las extremidades significa la separación completa, por amputación, o la inutilización por impotencia funcional definitiva de dichas extremidades con referencia a los ojos, oído o voz significa la pérdida total e irrecuperable de éstos.

La pérdida de las falanges de los dedos se indemnizará sólo cuando se produce por amputación total de las mismas y, la indemnización será igual a la mitad de lo que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se trata del pulgar; y, a la tercera parte, por cada falange, si se trata de otros dedos.

En caso de sufrir más de una pérdida en un mismo accidente, la Compañía no pagará más del cien por ciento (100%) del monto asegurado por persona bajo esta Póliza.

Los porcentajes antes citados pueden ser aumentados de común acuerdo por las partes en las condiciones particulares de la Póliza.

Si la muerte sobreviene después de haber pagado cualquiera de las indemnizaciones antes mencionadas, ese valor se considera como parte de la indemnización de la cobertura de Muerte Accidental y la Compañía sólo estará obligada a completar la diferencia hasta cubrir el cien por ciento (100%) del valor asegurado por persona bajo la cobertura antes citada.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontadas las deudas existentes con la Compañía.  
Definiciones:

a) **Accidente:** para los efectos de esta cláusula se entiende por accidente, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado;

b) **Incapacidad:** para efectos de esta cláusula se entiende por Incapacidad cuando el Asegurado queda imposibilitado de desempeñar su actividad económica o trabajo regular durante los primeros veinticuatro (24) meses de cualquier período de incapacidad. Durante este período no existirá la incapacidad mientras el Asegurado pueda desempeñar cualquier ocupación remunerada para la cual esté razonablemente preparado por su educación, entrenamiento o experiencia; y,

c) **Lesión:** para efectos de esta cláusula se entiende por el daño o detrimento corporal que cause pérdida, inutilidad o funcionamiento anormal de un miembro, órgano o tejido, que incapacite por accidente.

#### **Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ninguna incapacidad total y permanente por accidente causada directa o indirectamente por o como consecuencia de:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;

b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;

c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;

d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;

e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;

f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;

g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura.

- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; e,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

**Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- a) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

**Básicos:**

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando las causas y la fecha de la incapacidad o la desmembración por accidente.
- d) Certificado emitido por Autoridad competente declarando la incapacidad total y permanente del asegurado a consecuencia de accidente.

En caso de requerir información complementaria a la citada en la sección anterior, será obligación de los beneficiarios presentar lo siguiente:

- a) Copia certificada de la historia clínica del Asegurado; y,
- b) Copia certificada del parte policial;

La Compañía podrá solicitar documentos adicionales pertinentes al siniestro u obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-260-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR CUALQUIER CAUSA**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado a consecuencia directa o en forma directa por un accidente y/o enfermedad la incapacidad que le impidiera de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables por los cuales este razonablemente calificado a base de su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la incapacidad total y permanente del Asegurado sea consecuencia directa de las lesiones originadas por un accidente y/o enfermedad.

Se entenderá como incapacidad total y permanente del Asegurado aquella que ocurra a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de ocurrido el accidente o la detección de la enfermedad.

De la misma forma se cubrirá al Asegurado la pérdida de miembros en función de la tabla descrita a continuación:

<b>Evento</b>	<b>Porcentaje de indemnización</b>
- Ambos brazos o ambos pies	100%
- Ambas manos o ambos pies	100%
- Un brazo y una pierna	100%
- Una mano y un pie	100%
- Cualquiera de las manos o pie y la vista de un ojo	100%
- La vista de ambos ojos	100%
- Pérdida total y completa del habla	100%
- Pérdida total y completa de la audición	100%
- Enajenación mental incurable que lo incapacite para todo trabajo	100%
- Cualquier mano o pie, o un brazo o una pierna	50%
- La vista de un ojo	50%
- Pérdida total y completa de un oído	50%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	15%
- Cada uno de los otros dedos de la mano	5%
- Dedo grande del pie	5%
- Cada uno de los otros dedos del pie	3%

La palabra PÉRDIDA con referencia a las extremidades significa la separación completa, por amputación, o la inutilización por impotencia funcional definitiva de dichas extremidades con referencia a los ojos, oído o voz significa la pérdida total e irre recuperable de éstos.

La pérdida de las falanges de los dedos se indemnizará sólo cuando se produce por amputación total de la misma y, la indemnización será igual a la mitad de lo que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se trata del pulgar y, a la tercera parte, por cada falange, si se trata de otros dedos.

En caso de sufrir más de una pérdida en un mismo accidente, la Compañía no pagará más del cien por ciento (100%) del monto asegurado por persona bajo esta Póliza.

Los porcentajes antes citados pueden ser aumentados de común acuerdo por las partes en las condiciones particulares de la Póliza.

Si la muerte sobreviene después de haber pagado cualquiera de las indemnizaciones antes mencionadas, ese valor se considera como parte de la indemnización de la cobertura de Muerte en el caso de una incapacidad por enfermedad y de la cobertura de Muerte Accidental en el caso de una incapacidad por accidente; y la Compañía sólo estará obligada a completar la diferencia hasta cubrir el cien por ciento (100%) del valor asegurado por persona bajo la cobertura antes citada.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontadas las deudas existentes con la Compañía.  
Definiciones:

a) **Accidente:** para los efectos de esta cláusula se entiende por accidente, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

b) **Incapacidad:** para efectos de esta cláusula se entiende por Incapacidad cuando el Asegurado queda imposibilitado de desempeñar su actividad económica o trabajo regular durante los primeros veinticuatro (24) meses de cualquier período de incapacidad. Durante este período no existirá la incapacidad mientras el Asegurado pueda desempeñar cualquier ocupación remunerada para la cual esté razonablemente preparado por su educación, entrenamiento o experiencia.

c) **Lesión:** para efectos de esta cláusula se entiende por el daño o detrimento corporal que cause pérdida, inutilidad o funcionamiento anormal de un miembro, órgano o tejido, que incapacite por accidente.

d) **Enfermedad:** para efectos de esta cláusula se entiende por dolencias o desórdenes funcionales que requieren tratamiento autorizado.

#### **Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ninguna incapacidad total y permanente, causada directa o indirectamente por o como consecuencia de:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;

b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;

c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;

d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;

- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura.
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

**Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- a) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

**Básicos:**

- e) Formulario de reclamación;
- f) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado; y,
- g) Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando las causas y la fecha de la incapacidad o la desmembración por accidente o enfermedad.
- h) Certificado emitido por Autoridad competente declarando la incapacidad total y permanente del asegurado a consecuencia de algún accidente o enfermedad.

En caso de requerir información complementaria a la citada en la sección anterior, será obligación de los beneficiarios presentar lo siguiente:

- a) Copia certificada de la historia clínica del Asegurado; y,
- b) Copia certificada del parte policial;

La Compañía podrá solicitar documentos adicionales pertinentes al siniestro u obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-261-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro anticipará al Asegurado el porcentaje de la Suma Asegurada de la cobertura de Muerte estipulado en las condiciones particulares de la Póliza, luego del diagnóstico de una de las enfermedades catastróficas detalladas a continuación:

- Todo tipo de malformaciones congénitas de corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas
- Todo tipo de cáncer
- Tumor cerebral en cualquier estadio y de cualquier tipo.
- Insuficiencia renal crónica.
- Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea.
- Secuelas de quemaduras GRAVES.
- Malformaciones arterio venosas cerebrales.
- Síndrome de Klippel Trenaunay.
- Aneurisma tóraco - abdominal.

**Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre el anticipo de enfermedades catastróficas por los siguientes motivos:

- a) Comienzo de la enfermedad catastrófica con anterioridad al principio de la vigencia del presente anexo o dentro el período de espera estipulado en las condiciones particulares de la póliza;
- b) Condiciones preexistentes, entendiéndose por tales, cualquier enfermedad o lesión diagnosticada o sometida a tratamiento, cuidado o cirugía, por un médico, con anterioridad a la fecha de iniciación del presente anexo;
- c) Incidente crítico de la salud, lesión o enfermedad diferente a los especificados en las definiciones del presente anexo;
- d) Diagnóstico de alguna enfermedad catastrófica amparada, efectuado por alguna persona de la familia del Asegurado o que resida en la misma casa, sea o no médico profesional en alguna rama relacionada con la salud; y,
- e) Diagnóstico efectuado por hierbateros o hierbistas, acupunturistas u otros no tradicionales prestadores de servicio de salud.

**Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- a) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando diagnóstico y tratamiento; y,
- d) Historia clínica del Asegurado.
- e) Certificado emitido por Autoridad competente declarando la enfermedad catastrófica.

La Compañía podrá solicitar documentos adicionales pertinentes al siniestro u obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-262-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado los gastos (usuales, razonables y acostumbrados para tratamientos similares) exclusivos y necesarios para la curación de lesiones sufridas como consecuencia directa de un accidente cubierto por la Póliza.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que los gastos médicos del Asegurado sean a consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

Están cubiertos los tratamientos médicos y/o quirúrgicos, que incluyen honorarios profesionales de médicos, quiroprácticos y enfermeras legalmente autorizadas para el ejercicio de su profesión; medicinas, rayos X y exámenes de laboratorio; gastos de hospitalización y ambulancia.

El tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero legalmente autorizado para su funcionamiento; sin embargo, en caso de atención en el extranjero, los gastos se regirán a aquellos razonables en la República del Ecuador. La Compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

La indemnización de gastos médicos, hasta el límite previsto, es adicional a la de muerte y/o invalidez permanente y se pagará sin perjuicio de estas.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontadas las deudas existentes con la Compañía.

**Definiciones:**

a) **Accidente:** para los efectos de esta cláusula se entiende por accidente, todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

**Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ningún gasto médico por accidente causado directa o indirectamente por o como consecuencia de:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;

- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura.
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

#### **Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- a) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- b) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula.

#### **Restitución Automática de Suma Asegurada**

En caso de indemnización por cualquier siniestro cubierto por esta cláusula, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

#### **Deducible**

La presente cláusula se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan

el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando las causas y la fecha del accidente;
- d) Originales de Facturas por la compra de medicamentos con su respectiva receta;
- e) Originales de Facturas por honorarios médicos y de enfermeras graduadas;
- f) Originales de Facturas por exámenes de laboratorio y/o imagen con su respectiva receta y resultados;
- g) Historia clínica del Asegurado en caso de hospitalización;
- h) Originales de Facturas de clínicas en caso de hospitalización; y,
- i) Original de Protocolo Operatorio en caso de cirugía.

La Compañía podrá obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-263-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

## COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.

### SEGURO DE VIDA COLECTIVA

#### CLÁUSULA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado una renta diaria siempre y cuando esté necesariamente hospitalizado para recibir tratamiento y/o intervención quirúrgica como consecuencia directa de un accidente cubierto por la Póliza.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la renta diaria por accidente del Asegurado sea a consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

El beneficio diario empezará una vez superado el período de carencia estipulado en las condiciones particulares de la Póliza. El beneficio diario termina con el límite estipulado en las condiciones particulares de la Póliza o el día que el Asegurado sea dado de alta, lo que ocurra primero. El beneficio diario se otorgará por día pernoctado en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero legalmente autorizado para su funcionamiento; sin embargo, en caso de atención en el extranjero, los gastos se registrarán a aquellos razonables en la República del Ecuador.

Los períodos sucesivos posteriores de internamiento clínico, debido a la misma causa anteriormente indemnizado, o que tenga relación con ella, serán así mismo indemnizados, pero bajo la consideración de un solo accidente, a menos que el nuevo internamiento se produzca con posterioridad a ciento ochenta (180) días desde que el Asegurado fue dado de alta.

Esta Póliza garantiza únicamente renta, en la forma y cuantía que en la misma se establecen, sin que, por lo tanto, tenga que guardar relación alguna con el costo de la hospitalización que se utilice. La persona que reciba los beneficios, puede darles el destino que estime conveniente.

La indemnización de renta diaria por hospitalización hasta el límite previsto, es adicional a la de muerte y/o invalidez permanente y se pagará sin perjuicio de estas.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontadas las deudas existentes con la Compañía.

#### **Definiciones:**

a) **Accidente:** para los efectos de esta cláusula se entiende por accidente por todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

#### **Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ninguna renta diaria por accidente causada directa o indirectamente por o como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;
- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura.
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

#### **Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- a) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- b) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula.

**Deducible**

La presente cláusula se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Informe y certificado del o los médicos tratantes detallando las causas y la fecha del accidente;
- d) Historia clínica donde se especifique la fecha de entrada y salida del centro médico donde fue atendido el Asegurado.

La Compañía podrá solicitar documentos adicionales pertinentes al siniestro u obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-264-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE GASTOS DE SEPELIO POR CUALQUIER CAUSA**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá los gastos de sepelio derivados de la muerte del Asegurado hasta el límite especificado en las condiciones particulares; exceptuando el suicidio ocurrido durante los (2) dos primeros años de vigencia de la póliza.

En esta cláusula se cubrirán los siguientes gastos:

- a) Costo de cofre mortuario, capilla ardiente, sala de velaciones, nicho perpetuo;
- b) Carroza;
- c) Costo de cuatro (4) cargadores, si los hubiere.
- d) Otros servicios relacionados.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

Al fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago, en la oficina de la Compañía, del valor asegurado presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Original de la partida de defunción del Asegurado; y,
- d) Facturas originales de los gastos de sepelio antes citados.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-265-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE GASTOS DE AMBULANCIA TERRESTRE POR ACCIDENTE**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro reembolsará los gastos de ambulancia terrestre como consecuencia directa de un accidente amparado por esta Póliza, hasta el límite especificado en las condiciones particulares, cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación a la Compañía presentando los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Originales de Facturas por los gastos de ambulancia terrestre.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-266-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

## COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.

### SEGURO DE VIDA COLECTIVA

#### CLÁUSULA DE MUERTE ACCIDENTAL

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá la muerte del Asegurado a consecuencia directa o en forma directa por un accidente.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la muerte del Asegurado sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de ocurrido el accidente.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, los beneficiarios percibirán el valor asegurado contratado, descontadas las deudas existentes con la Compañía.

#### **Definiciones:**

Para los efectos de esta cláusula se entiende por accidente:

Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

No se consideran como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

#### **Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ninguna muerte causada directa o indirectamente por o como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;
- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;

- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura;
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; e,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

#### **Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- a) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- b) Cuando el Asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional de invalidez que contemple exoneración de pago de primas o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado; y,
- c) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

Al fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago, en la oficina de la Compañía, del valor asegurado presentando los siguientes documentos:

#### **Básicos:**

- a) Formulario de reclamación;
- b) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Original de la partida de defunción del Asegurado;
- d) Informe y certificado del o los médicos tratantes;
- e) Certificado de inhumación y sepultura;
- f) Documento que compruebe la pertenencia del fallecido al Grupo Asegurado en caso de tratarse de una póliza colectiva; y
- g) Original de la partida de nacimiento y/o fotocopia de la cédula de identidad de los beneficiarios.

En caso de requerir información complementaria a la citada en la sección anterior, será obligación de los beneficiarios presentar lo siguiente:

- h) Copia certificada de la historia clínica del Asegurado;
- i) Copia certificada del acta de levantamiento de cadáver;
- j) Copia certificada del parte policial;
- k) Copia certificada del protocolo de autopsia; y,
- l) Copia certificada de la posesión efectiva de legitimarios / herederos legales, dictado por juez competente, si no hubiere beneficiarios designados.

La Compañía podrá solicitar documentos adicionales pertinentes al siniestro u obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-267-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE GASTOS MÉDICOS POR CUALQUIER CAUSA**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado los gastos (usuales, razonables y acostumbrados para tratamientos similares) exclusivos y necesarios para la curación de lesiones sufridas como consecuencia directa de una enfermedad y/o accidente cubierta por la Póliza.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que los gastos médicos del Asegurado sean a consecuencia directa de las lesiones originadas por la enfermedad y/o accidente.

Están cubiertos los tratamientos médicos y/o quirúrgicos, que incluyen honorarios profesionales de médicos, quiroprácticos y enfermeras legalmente autorizadas para el ejercicio de su profesión; medicinas, rayos X y exámenes de laboratorio; gastos de hospitalización y ambulancia.

El tratamiento médico puede ser recibido en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero legalmente autorizado para su funcionamiento; sin embargo, en caso de atención en el extranjero, los gastos se registrarán a aquellos razonables en la República del Ecuador. La Compañía no pagará pasajes ni otros gastos de traslado.

La indemnización de gastos médicos, hasta el límite previsto, es adicional a la de muerte y/o incapacidad permanente y se pagará sin perjuicio de estas.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontadas las deudas existentes con la Compañía.

**Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ningún gasto médico causado directa o indirectamente por o como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;
- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;

- g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura.
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

#### **Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- c) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- d) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula.

#### **Deducible**

La presente cláusula se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

- j) Formulario de reclamación;
- k) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- l) Factura original de los gastos médicos antes citados.

La Compañía podrá solicitar documentación adicional pertinente al siniestro u obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-268-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá al Asegurado una renta diaria siempre y cuando esté necesariamente hospitalizado para recibir tratamiento y/o intervención quirúrgica como consecuencia directa de la enfermedad y/o accidente cubierto por la Póliza.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la renta diaria por enfermedad y/o accidente del Asegurado sea a consecuencia directa de las lesiones originadas por la enfermedad y/o accidente.

El beneficio diario empezará una vez superado el período de carencia estipulado en las condiciones particulares de la Póliza. El beneficio diario termina con el límite estipulado en las condiciones particulares de la Póliza o el día que el Asegurado sea dado de alta, lo que ocurra primero. El beneficio diario se otorgará por día pernoctado en cualquier clínica u hospital del país o del extranjero legalmente autorizado para su funcionamiento; sin embargo, en caso de atención en el extranjero, los gastos se regirán a aquellos razonables en la República del Ecuador.

Los períodos sucesivos posteriores de internamiento clínico, debido a la misma causa anteriormente indemnizado, o que tenga relación con ella, serán así mismo indemnizados, pero bajo la consideración de una sola enfermedad y/o accidente, a menos que el nuevo internamiento se produzca con posterioridad a ciento ochenta (180) días desde que el Asegurado fue dado de alta.

Esta Póliza garantiza únicamente renta, en la forma y cuantía que en la misma se establecen, sin que, por lo tanto, tenga que guardar relación alguna con el costo de la hospitalización que se utilice. La persona que reciba los beneficios, puede darles el destino que estime conveniente.

La indemnización de renta diaria por hospitalización hasta el límite previsto, es adicional a la de muerte y/o incapacidad permanente y se pagará sin perjuicio de estas.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, el Asegurado percibirá el valor asegurado contratado, descontados las deudas existentes con la Compañía.

**Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ninguna renta diaria por hospitalización causada directa o indirectamente por o como consecuencia de:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;

- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura.
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;
- o) La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; y,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

#### **Término de la cobertura de la Cláusula:**

Esta Cláusula queda sin efecto:

- c) Por término anticipado de la Póliza a la cual se adhiere;
- d) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en la Póliza a la cual se adhiere la cláusula.

#### **Deducible**

La presente cláusula se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación en la oficina de la Compañía presentando los siguientes documentos:

- e) Formulario de reclamación;
- f) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- g) Facturas originales de gastos de hospitalización por enfermedad
- h) Historia clínica donde se especifique la fecha de entrada y salida del centro médico donde fue atendido el Asegurado

La Compañía podrá solicitar documentos adicionales pertinentes al siniestro u obviar cualquier documento de los antes citados cuando así lo considere necesario.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-269-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE GASTOS DE AMBULANCIA TERRESTRE POR CUALQUIER CAUSA**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro reembolsará los gastos de ambulancia terrestre como consecuencia directa de una enfermedad y/o accidente amparado por esta Póliza, hasta el límite especificado en las condiciones particulares, cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

El Asegurado solicitará la reclamación a la Compañía presentando los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- c) Originales de Facturas por los gastos de ambulancia terrestre.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-270-804004422, el 14 de Octubre de 2022.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S. A.**

**SEGURO DE VIDA COLECTIVA**

**CLÁUSULA DE GASTOS DE SEPELIO POR ACCIDENTE**

**PÓLIZA No.:**

**ASEGURADO:**

**VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro cubrirá los gastos de sepelio derivados de la muerte accidental del Asegurado hasta el límite especificado en las condiciones particulares.

En esta cláusula se cubrirán los siguientes gastos:

- e) Costo de cofre mortuario, capilla ardiente, sala de velaciones, nicho perpetuo;
- f) Carroza;
- g) Costo de cuatro (4) cargadores, si los hubiere.
- h) Otros servicios relacionados.

**Exclusiones:**

Esta cláusula no cubre ningún gasto de sepelio causado directa o indirectamente por o como consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, motín, sublevación, huelga, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultada afectada por cualquier, endoso que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo;
- b) Heridas auto infligidas intencionalmente, suicidio o cualquier intento de suicidio estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales;
- c) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;
- d) Enfermedades mentales de cualquier tipo;
- e) Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y /o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales;
- f) Lesiones corporales que den lugar a formación de hernias;
- g) Enfermedades y lesiones cuyo diagnóstico haya sido realizado previo al inicio de la cobertura
- h) Intervenciones quirúrgicas o tratamiento médico, fisioterapéutico, quirúrgico o anestésicos que no hayan sido motivados por accidente;
- i) Infecciones bacterianas (excepto infecciones biogénicas que deriven de cortaduras o heridas accidentales);
- j) Epidemias e infecciones;
- k) Viajes aéreos en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros, así como también como miembro de la tripulación de cualquier aeronave;
- l) Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas;
- m) Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas;
- n) Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia;

- o) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- p) Lesiones o muerte a consecuencia del ejercicio de una ocupación o actividad deportiva distintas a las declaradas en la solicitud de seguro, salvo que el Asegurado haya notificado de la nueva ocupación o actividad deportiva por escrito a la Compañía, y que esta haya aceptado el nuevo riesgo por escrito;
- q) La práctica de deportes riesgosos tales como: boxeo, inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballos, automóviles, motocicletas y lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia; e,
- r) Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.

Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación:

Al fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago, en la oficina de la Compañía, del valor asegurado presentando los siguientes documentos:

- e) Formulario de reclamación;
- f) Original de la partida de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado;
- g) Original de la partida de defunción del Asegurado; y,
- h) Facturas originales de los gastos de sepelio antes citados.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar, Fecha, Firmas:

---

**EL ASEGURADO**

---

**LA COMPAÑÍA**

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

**Nota:** La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula el número de registro SCVS-1-2-CA-271-804004422, el 14 de Octubre de 2022.